N. 0.116.238

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Sor Juez municipal

Don Pedro Aurelian Figueroa y Tor[illegible] casado, mayor de edad, agricultor pro pietario y vecino de este termino, con ce dula personal del corriente año econom[ico] y conforme á derecho expone á [illegible] Que posee á titulo de dueño y con[illegible] propio, quieta y pacificamente sin [con]tradicción de persona alguna, desde el año de mil ochocientos noventa y [illegible] y por haberla comprado á Doña Isa[bel] Pineda, cuyo segundo apellido igno[ra], cierta finca, sin cargas, que [illegible] vale en la actualidad cien pes[os mo]neda corriente, y que se describe [illegible]

Rústica

Sin nombre conocido, enclavad[a en el] barrio de Rio-abajo de este termin[o, com]puesta de ocho cuerdas de te[rreno de]dicadas á pastos y malezas equi[valentes] á tres hectareas, catorce areas [illegible]

314 43

ta y tres centiáreas, y colinda con otras análogas por el Este y Norte el de Dn. Francisco Saber Velez; por el Oeste otra porción del terreno del recurrente; y por el Sud el camino antiguo que conduce á Arecibo.

Y careciendo de título escrito, y conviniendole acreditar su derecho en el Registro de la Propiedad de este Partido conforme á lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley Hipotecaria, ofrece información de dos testigos, vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesión en que se halla del mencionado prédio rústico, por el que en mayor porción de terreno tiene asignada la contribución que expresa el atestado adjunto suscrito por el Presidente, el Síndico y el Secretario de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, ocurre pidiendo á Usted se sirva admitir y mandar practicar la información de posesión ofrecida, con audiencia del Sr. Fiscal Municipal y citación de los colindantes relacionados; aprobándola si resulta

suficiente á su objeto, y mandando que se le entregue el expediente original para su inscripcion en dicho Registro; pues es justicia que insta y jura en Utuado á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

Pedro A. Figueroa

Presentacion y Cuenta. Presentado este escrito con el atestado de su referencia hoy diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, á las nueve y media de la mañana por Dn Pedro Aureliano Figueroa y Sierra cuya copia le devuelvo, doy cuenta al Señor Juez; certifico.

Alf

Auto. Utuado Febrero diez y seis de mil ochocientos noventa y tres.

Hágase como se interesa y con su resultado proveerá; Lo mandó y firma el Señor José Melitón Maestre Cintrón Juez Municipal de este término; certifico.

José M. Maestre

Ante mí
Osvaldo

Notificación. En diez y seis de Febrero leí la providencia que precede á Dn Pedro Aureliano Figueroa y Sierra, dandole copia literal, firma y certifico

Pedro A Figueroa

Alfo

Citación al Señor Fiscal.

En diez y seis de Febrero leí íntegramente la providencia que precede al Señor Fiscal Municipal, y le cité como se previene para la información de posesión acordada entregándole la cédula correspondiente. Firma y certifico.

Clemente Perez

Alfo

Citación á Dn Francisco Sales En diez y seis de Febrero leí íntegramente la providencia que precede al colindante Dn Francisco Sales Velez, y le cité, como se previene para la información de posesion acordada, entregándole la cedula correspondiente. firma y certif

Franco Sales Velez

Alfo

De-

N. 0.413.752

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

El Presidente el Síndico y el Secreta
rio del Ayuntamiento de Utuado

Certifican: Que D.n Ma
nuel Yguiña Fuentes posee
á nombre propio y título de
dueño en esta Poblacion dos
casas de planta baja y se
encuentran enclavadas la
primera en la calle de la
1º Meseta, y mide de frente
cinco metros noventa y dos
centímetros por nueve me
tros de fondo, construida
con maderas del pais y
techada con yaguillas: la ex
presada casa colinda por el
Este con la casa de Francisco
Bonilla; por el Oeste con otra
de D. Tomas Jordan; por
el Sud con la calle de la
Meseta y por el Norte con
la casa de Dª María

2

Colon y radica en un solar que mide ocho metros de frente por diez de fondo; y la segunda se halla enclavada en la calle de Cumbres alta construida con made ras del país y techada con yaguillas la cual mide de frente cuatro metros por diez de fondo, lindan do por el Sud la expresada calle de Cumbres Alta; por el Oeste Joaquina Gutierrez por el Norte María de la Paz Cruz y por el Este la calle del Padre Iñigo. La expresada casa se halla enclavada en un solar que mide seis metros veinte cen timetros de frente por once con treinta centimetros de fondo, cuyos solares forman parte del casco ó perímetro de esta pobla cion y los cedió el Ayun tamiento para su cumplimie

N.0 142.350

SELLO 11.º 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

Nación. En doce de Diciembre presente D. Juan Garriga le hice la citación dispuesta entregandole la cédula correspondiente: firma y certifico.

Juan Garriga   Alfo

Acta del juicio.

En Utuado á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Ante el Señor Juez municipal presente yo el Secretario, comparecieron á la hora que se señaló las partes citadas para este juicio, al que se dió principio con lectura de la anterior demanda que reproduce y en la que se ratifica por su propia manifestación el demandante Don Guillermo V. Legrand. Contestó el demandado Don Juan Garriga y Campos que debe á su

reclamante doscientos pesos moneda corriente y que no tiene efectos para solventarla cual es su deseo; pero tiene en propiedad un seibo de madera de pino y una mesa escritorio pintada de negro, que le costaron doce y ocho pesos, respectivamente, y por cuyos veinte pesos le adjudica, si le conviene, ambos muebles; ofreciéndole también en pago del resto de la deuda la cuarta parte líquida del sueldo que disfruta como médico titular de este pueblo, ó sea quin[illegible] pesos cada mes, con lo qu[illegible] deja suficientemente garan[illegible] al actor su crédit y co[illegible] cerlo de que su objet y [illegible] deseo es siempre, de pagar s[illegible] deudas. Replicó el demandante: que admite por veinte pesos los dos muebles arriba determinados para abonar á la cantidad reclamada, cuy[illegible]

SELLO 11º Aº 1892 y 95

25 C. DE PESO

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

N. 0.142.341

riente; y

1º Resultando: que el referido Don Guillermo V. Legrand acudió al Juzgado con boleta duplicada de demanda, por la suma expresada, en doce de los corrientes, y por providencia del mismo día se dispuso citar las partes, lo cual tuvo efecto en tiempo y forma legal, señalándose para la celebración del juicio la una de la tarde del día de hoy.

Resultando: que en el acto del juicio reprodujo y ratificó el actor su reclamación; el demandado confesó la deuda, ofreciendo en pago de la misma un seibot y una mesa escritorio, ambos muebles apreciados en veinte pesos, y quince pesos cada mes como cuarta parte líquida del sueldo que disfru-

ta como médico titular de es-
te pueblo; y en réplica el de-
mandante convino en admi-
tir por veinte pesos dichos
dos muebles, y la cantidad
restante de ciento ochenta
pesos, en mesadas de quince
pesos desde el mes de Enero
al de Diciembre, ambos inclusi-
ves, del próximo año mil ocho-
cientos noventa y cuatro: supli-
cando al Juzgado se libra
comunicación al depositario de
fondos municipales de este pueblo
para la retención y entrega de
dichas mesadas; y habien
manifestado á todo ello
conformidad el demand
previa citación de las pa
para sentencia, se termin
acto.

3º Resultando: que en la sus-
tanciación de este juicio se
han observado las prescripciones
legales.

1º Considerando: que según
el artículo 1,091 del Código

N. 0.142.340

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

las costas causadas y que
se causen en este juicio hasta
el total solvento de la suma
antes dicha. Y expídase man-
damiento al depositario de los
fondos municipales para la
retención y entrega al interesado
de la manera antes referida.
Así definitivamente lo pro-
nuncio, mando y firmo.

José M. Maestre

[...]ación. Leida y publicada por
el Sr. Juez que la suscribe fué
la anterior sentencia, estando ce-
lebrando audiencia pública en la
sala de este Juzgado. Utuado Di-
ciembre catorce de mil ochocientos
noventa y tres.

Ante mí

Osvaldo Alfo

Notifn. En catorce de Diciembre leí íntegramente la sentencia que antecede á Dn Guillermo V. Legrand dándole copia literal. firma y certifico.

Guillermo V. Legrand

Alfon

Otra En catorce de diciembre leí íntegramente la sentencia que antecede á Dn Juan Garriga Campos, dándole copia literal firma y certif.

Juan Garriga

Alfon

Mandamiento. En diez y ocho de diciembre librose el mandamiento al Depositario de fondos municipales, entregándolo al demandante Dn Guillermo V. Legrand, que firma el recibo. Certifi

Guillermo V. Legrand

Alf

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11.° A.° 1892 y 93

25 C. DE PESO

N. 0.275.103

dado Muñiz tambien la habitó
ignorando quien se la alquiló:
Que el referido Muñiz replicó
no debió haberse suspendido
el juicio el dia anterior y que
llamaba la atencion del Juzga-
do respecto á la desaparicion
del título de la finca, para
que se procediera á lo que hu-
biere lugar, sobre cuyos extre-
mos el actor se reservó ventilar
sus derechos.

Resultando: que consta agre-
gado á los autos un docu-
mento extrajudicial suscrito
en la Villa de Arecibo el dia
cuatro de Abril del corriente año,
por D. Luis Jordan (contrá) y D.
Francisco Arabía y dos testigos
por cuyo documento el Arabía
devuelve al Jordan tres casas

que le había comprado por contrato privado, y una de ellas es la habitada por el demandado Muñiz.

Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales.

Considerando: que este Juzgado es único competente para conocer de las demandas de desahucio cuando se funden entre otras causas, en la falta de pago del precio convenido, en cuyo caso se encuentra la presente demanda.

Considerando: que por el dicho de tres testigos, y la prueba documental exhibida por actor y demandado, se viene en perfecto conocimiento de que el último habita la casa del primero sin pagar los alquileres derengados, sobre cuyo hecho, no solo no hace alegación alguna, el repetido demandado, sino que

SELLO 11º Aº 1892 y 95

25 C. DE PESO

N. 0.275.149

do y firmo. Y reintegren las partes en forma los documentos que tienen exhibidos en estos autos. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Entre paréntesis = contra = noventa = no vale = certifico.

José M. Martínez

Publicación. Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día. Utuado cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Ante mí.

Juan N. Rabelo

Notificación. En cinco de Agosto leí y dí copia literal de la sentencia anterior á Dn Tomás Jordán Santamaría; firma y certifico

Tomas Jordan

Ballester

Notificación. En cinco de Agosto presente el demandado Don José Ramón Muñiz le leí y dí copia literal de la sentencia anterior, y entendido expuso: que no conforme con la sentencia que se le notifica apela de ella para ante el Sr Juez de 1.ª Instancia de Arecibo, firma y certifico

J. Ramón Muñiz

Ballester

Cuenta. En cinco de Agosto doy cuenta al Sr Juez: certifico

Ballester

Utuado cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

De conformidad con lo que determina el artículo 1,564 ..re

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11º. Aº. 1892-95

25 C. DE PESO

N. 0141.574

Loguero. En treinta de Diciembre del 93 en el Alguacil por los estrados del demandado; certifico = Enmendado = seis = vale = trescient = treinta = vale.

Alf

En cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, yo el alguacil, me constituí en el barrio de Tetuan y casa de Gabriel Calderon y estando ausente presente su señora Esposa Da. Margarita Lugo y Medina Mayor de edad de oficio doméstico, le hice la citacion entregandole la cedula no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico.

Manuel V. Quiñones

Miguel Arocena

Acta del juicio

En Utuado á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro. Estando [illegible]

de autoridad de Juez munici
pal Don Benito Ruiz
Quevedo, que lo fué en ante
rior bienio, por hallarse
ausente en asunto comuna
les el Propietario y el Suplen
te, presente yo el Secretario
comparecieron las partes
para este Juicio. Leida la
demanda la ratificó el deman
dante Don Anselmo Rivera
Yambó. El demandado
Gabriel Calderón confesó
deberle diez piezas pesos setenta
y un centavos. En tal estado
quedando citadas las partes
para sentencia se terminó
el acto y firman previa
lectura el Señor Juez, el
demandante y demandado,
certifico

Benito Ruiz
Gabriel Calderon
Anselmo Rra Yambó
Rodulfo ... Secretario

N. 0.275.105

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

tercia.

En el pueblo de Utuado á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. El señor Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez Municipal de este pueblo y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una como demandante Dn Tomás Jordan Santamaría y de la otra como demandado Dn José Ramón Muñiz, sobre desahucio de una casa.

Resultando: que interpuesta demanda verbal por D. Tomás Jordan Santamaría en diez y nueve de Julio último contra D. José Ramón Muñiz para el desahucio de una casa, fundandola en la falta de pago del precio convenido, se señaló para

el juicio verbal la una de la tarde
del veinte y uno del mismo mes, cu
ya fecha, esto es, en cuyo dia no
pudo tener efecto el acto porque
por un error involuntario
se señaló tal dia siendo feriado,
habiendose decretado la nulidad
de lo actuado hasta ese dia, y
mandandose citar de nuevo
las partes para juicio á la una
de la tarde del primero del actual.
Resultando: Que celebrado el jui
cio verbal que determina la ley
el actor ratificó la demanda y el
demandado en un principio em
pezó impugnando la nulidad
de las actuaciones por que ha debi
do indemnizarsele los daños
y perjuicios que ha sufrido
citandole para un dia que no
procedia y que tampoco ha
debido señalarse nuevo dia pa
ra el juicio; niega sea el deman
dante dueño de la casa en
cuestion debido á que la
habita por cuenta y órden de

enmendado por [illegible]

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.275.353

lugar en justicia, pues no
ha debido ampliarse para hoy
un juicio que en su dia debió
terminarse, siempre que el
actor hubiera hecho la exhibi
cion del título de referencia
lo que se cree envuelva en
ello un perjuicio de tercero.
Admitida como pertinente la
prueba propuesta por el de
mandante el Sr. Juez dispuso
se proceda á la práctica de la
misma y presente en este
acto el testigo que dijo llamarse
Miguel Ferro y Crispi, el Sr.
Juez prévias las advertencias legales
le juramentó cuyo juramento
prestó con arreglo á su religion
y siendo examinado por los par
ticulares del interrogatorio
del demandante Contestó
al

primero: que es vecino deeste tér
mino, casado, mayor de edad y
hojalatero no comprendiendole
ninguna otra delas generales
dela ley.
Al segundo: que habitó cinco meses
la casa en cuestion satisfacien
do la mensualidad á D. Eus
taquio Collazo á nombre de Don
Tomás Jordan, que el deman
dado tambien Muñoz tambien la
habitó ignorando quien se
la alquiló. Que lo declarado
es la verdad.
Presente el testigo que dijo lla
marse Eustaquio Collazo y
Jimenez, el Sr. Juez, prévias
las advertencias legales le re-
cibió juramento que lo presto
en forma y siendo examina
do á tenor delos particulares del
interrogatorio del demandan
te contestó
Al primero: Que es vecino deeste pue
blo, soltero, mayor de edad y
comerciante, no compren-

suplico por alfonso

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

N. 0.275.354

presente que á súplica de mi
señora suegra compadecida tam
bien de los chiquitos los tuvo
á cuido una época por vein
te y ocho ó veinte y medio días
y en otra por quince, me
diante el pago de cuatro rea
les diarios que ella misma
propuso para la alimenta
ción, los que recibiera por con
ducto del dicente por cuenta
de la madre, además como
otras gratificaciones que acos
tumbra hacer á la par de
muchos, no obstante de con
siderar impertinente esta ma
nifestación en la índole del re
clamo que tiene solicitado,
y con arreglo repito á lo
que determinan nuestras
leyes: el demandado, esto es,
el mismo demandante exhi

be en este acto el documento privado
donde consta la recisión del
contrato con D. Francisco Arabia
una carta del demandado Señor
Muñiz dirigida al Sr. Arabia
y otra carta del Arabia al Muñiz
y es á que se refiere el deman
dado; y el referido demandado
exhibió tambien otra carta su
fecha Junio diez y siete de 1889.
En tal estado y en atencion á lo
avanzado de la hora el Sr. Juez
dispuso suspender el juicio
ordenando su continuacion para
la una de la tarde del dia de ma
ñana, y quedando citadas
las partes para aquel acto fir
ma el Sr. Juez y dichas partes.
certifico.

José M. Martes
Jrma. Pocadu [illegible]

J. Ramon Muñiz

Diligencia: En primero de Agosto agrego á continuacion ya rubricados el documento y cartas exhibidos: certifico

N. 0.274.889

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

Legacn. En cuatro de Diciembre entregó al Algua cil para la citacion del demandado: certifico

Alg

En cinco de Diciembre de mil ocho cientos noventa y tres; yo el Alguacil me constituí en el barrio de Vivi arri ba y casa de D. Heraclio Cruz y estan do ausente presente su señora Esposa Dª Juana Crisostomo Oquendo mayor de edad de oficio domestico le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta cedula correspondi ente, diciendole presente la obligacion que tiene de entregarla á su Esposa tan luego regrese á su domicilio bajo la multa de 15 á 65 pesetas si dejara de hacerlo, no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico

Telesforo Oquendo

Miguel Arman

Cumplimiento — En [illegible] á once

de diciembre de mil ochocientos

noventa y tres. Ante el Señor Juez

municipal suplente en funciones

del cargo por ausencia del pro

pietario asistido de mí el Se

cretario infrascrito compare

ció el demandante Don Elías

Negon y expuso: que desiste

de la celebración de este juicio

del Sr. Juez [illegible] por desiste

de [illegible] perjuicio y [illegible]

[illegible] y firma el Sr. Juez y [illegible]

certifico.

Jose Blanco — Elías Negon

Juan V. Ballester

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

N. 0.117.448

Lo, y Enero dies y nueve de
mil ochocientos noventa y tres

Por presentado con la copia que acompaña y cédula per-
sonal del interesado, cítense las partes para una comparecen-
cia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juz-
gado el veinticinco del actual año, una de la tarde, á la
que deberán concurrir con las pruebas que tengan y hacer uso por
medio de apoderado en forma; bajo los apercibimientos que
en caso contrario determinan los artículos 727 y 728 de la
Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el Sr. Don José
Maria Maestre Cintrón, Juez Municipal; certifico

José M. Maestre

Ante mí

Juan N. Ballester

Notifn. En dies y nueve de Enero presente Don Elías Negrón,
le notifiqué con lectura y copia el auto anterior,
y le cito para el juicio; firma y certifico

Elías Negrón

N. Ballester

Delego En dies y nueve de Enero delego en el Alguacil
para la citación del demandado; certifico

N. Ballester

En veinte y uno de Enero de mil ocho cientos noventa y tres, yo el alguacil me constituí en el barrio de Alfaro Ruiz y casa de D. José Ramon Calazo y estando presente le leí la citacion como demanda entregandole la cedula correspondiente, no firma por no saber á su ruego lo hace el testigo que suscribe certifico

Arturo Ernesto Manrique

Miguel Carranza

Ulloa veinte y cuatro de Enero de mil ocho cientos noventa y tres.

Habiendo transcurrido con exceso la hora señalada para este juicio y no habiendo comparecido las partes, se dá al demandante por desistido á su perjuicio y con costas. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal certifico

José M. Montes

Ante mí

Juan N. Batalla

Suplefirma por Alfon

Suplica por [illegible] 10

N. 0.275.355

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

primero de Agosto expuso Don Euse-
bio Perez Castillo que suplicó al
Juzgado se sirva expedir mandamien-
to por duplicado al Señor Registra-
dor de la propiedad de este Partido
para la anotación preventiva del
embargo practicado en estos autos y
que se requiera al demandado Don
Santiago Torres tanto para que,
dentro de segundo dia nombre perito
por su parte para la tasacion de
los bienes embargados, á cuyo fin de-
signa el exponente al agricultor
Don ~~Pedro Avila~~ Pascano Torresola, bajo a-
percibimiento de tenerle conforme con
este, cuanto para que dentro de seis
dias presente en Secretaria los titulos
de propiedad que tenga del predio
rústico embargado; y verificado que
sea el avaluo de éste, se saquen di-
chos bienes á pública subasta por

el término legal que procede, publicándose los edictos correspondientes: así lo dijo y firma de que certifico:= Sobreescrito= Pascasio Torresola= vale=

Eusebio Pérez

Alfon

cuenta. En primero de Agosto doy cuenta al Señor Juez certifico.

Alfon

Utrado Agosto primero de mil ochocientos noventa y tres
Vistos los artículos 1482, 1481 y 1457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
A reserva de proveer á lo demas que solicita el actor:
líbrese mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad de este Partido para que se sirva tomar anotación preventiva del embargo de bienes practicado en estos autos.
Se ha por nombrado por parte del actor á Don Pedro Alcantara Alvárez como perito tasador, ó sea á Don Pascasio Torresola, ha-

N. 0.116.171

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º A^s 1892 y 93

25 C. DE PESO

tinuación del juicio

Utuado á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Ante el Sr. Dn José Blanco y Fernandes, Juez municipal suplente de este término que actua por ausencia del propietario en asuntos del servicio, presente yo el Secretario, comparecieron á la hora señalada para continuar este juicio Don José Domingo Fuentes, como mandatario de Dn Eduardo Abreu y Don Pedro Luciano, como demandado. Se expuso por el referido Fuentes: que bien examinadas las cuentas con el demandado, resulta una pequeña diferencia y como consecuencia debe este noventa y dos pesos sesenta y ocho centavos moneda corriente. Confesó el demandado Luciano que debe la cantidad que acaba de expresarse y ofrece pagarla en todo

el mes de Diciembre del corriente
año, con garantia de diez y seis
cuerdas de terreno que posee en el
barrio de Angeles de este término,
con plantaciones de café y plátanos,
pastos y maleza colindantes por
el Norte con D. Isidro Vega; por
el Este con D. Ramon Rebollo; por el
Sud con el referido D. Isidro Vega y
por el Poniente con D. Francisco
Mendez, cuyo terreno se obliga á
no enagenar, hipotecar, permutar
ni en manera alguna gravarlo
sin antes dejar garantida suficiente-
mente ó pagada la referida can-
tidad de Noventa y dos pesos sesenta
y ocho centavos, moneda corriente. Con-
forme con lo anterior propone el apo-
derado compareciente y no teniendo las
partes otra cosa que exponer, quedando
citados para sentencia, se terminó el acto
que firma dicho Sr Juez previa lectura con el compare-
ciente Fuentes y el testigo D. Genaro Porrata á
ruego de D. Pedro Luciano, que dijo no saber fir-
mar = certif. Entre lineas = previa lectura = vale = certif.

José Blanco

José A. Fuentes

Genaro Porrata

Ansel...

Ten

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.002.491

Diligencia. En dos de Marzo vencido el término de prueba doy cuenta al Sor. Juez y certifico.

V. Ballester

Auto. [illegible] dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

Cítense las partes para sentencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, certifico.

Antonio

Juan V. Ballester

Citación. En tres de Marzo leí y [illegible] copia de la providencia anterior á D. Florentino Navarro y le cité para sentencia, firma y certifico.

Florentino Navarro

V. Ballester

Otra. En tres de Marzo del noventa y dos presente Dn Francisco

Arabia le leyó copia de la provi-
dencia anterior y cite para
sentencia firma y certifico
Francco Arabia

A. Balleter

Cuarto en once de Marzo doy cuenta al Sor
Juez. certifico

Balleter

Sentencia.

En Utuado á trece de Marzo de
mil ochocientos noventa y dos. El Sor
Sor Don Benito Ruiz Quevedo, Juez
municipal habiendo visto estos autos
de juicio verbal seguidos por Don
Modesto Navarro contra Don Fran-
cisco Arabia en cobro de pesos y
Resultando: que D. Modesto Nava-
rro en boleta duplicada de diez y
siete de Febrero último demandó
en juicio verbal a Don Francisco
Arabia en cobro de ochenta y
seis pesos treinta y siete centa-
vos que es en deberle de un vale
girado por Don Felipe Caraloni
Colón contra el Arabia y á favor
del Navarro, para cuyo juicio
se señaló la una de la tarde

Navarro

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11º A.s 1892 y 93

25 C. DE PESO

N. 0.002.334

Dn Modesto Navarro la cantidad de ochenta y seis pesos treinta y siete centavos, intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causaren. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. ——

B.

Benito Ruiz

Publicación. En [illegible] el mismo día fué publicada la sentencia anterior por el Sor Juez que la suscribe en la Audiencia pública de este día. Utuado tres de Marzo del 1892.

Ante mí. ——

Juan A. Ballester

Notificación. En catorce Marzo leí y dí copia literal de la sentencia anterior á Don Modesto Navarro-

rio; firma y certifico

Abante Osorio

A. Ballester

Notificacion. En seis de OH. a su presente Dr Francisco Arabia, le leí y dí copia literal del decreto anterior; firma y certifico.

Francº Arabia

A. Ballester

N. 0.116.225

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

En virtud y estimando el Sr. Juez procedente la solicitud de los demandantes, y atendiendo á que el demandado no ha comparecido á pesar de haber sido citado en tiempo y forma, declaró la rebeldía del aludido demandado; á quien se citará de nuevo por conducto del Alguacil de este Juzgado para que á las nueve de la mañana del día diez del actual comparezca ante este Juzgado á reconocer bajo juramento indecisorio los documentos de autos; para lo cual se suspende esta acta que será continuada á la hora y día ya citados. Y quedando citado el actor se dá el acta por suspendida, firmándola el Sr. Juez y actor. Certifico

José M. Maestre

quien las firmas: certifico

M. Rozas y Ca

Juan V. Ballester

Cédula. En cuatro de Febrero expedí al Alguacil cédula para citar al demandado: certifico.

Ballester

Desestimiento.

En Utuado á once de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Ante Don José Blanco y Fernandez, Juez Munici-pal de este término, compareció D. Miguel Rozas Saina socio gestor de la mercantil demandante M. Rozas y Compañía y expuso: que desiste de la continuación de este juicio por haber arreglado sus cuentas con el demandado Don Ramon

N. 0116.070

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º 1892 y 93

25 C. DE PESO

ligencia En treinta de Enero rubriqué y agregué por cabeza de estas diligencias los documentos presentados, certifico

Ballester

Citación. En treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres teniendo presente yo el Secretario en su propio domicilio, al demandado Dn Ramón Martínez, le cité en forma para el juicio entregándole la copia de la demanda; firma y certifico

Ramón Martínez

Ballester

Embargo. En el barrio de Caonillas-abajo, término municipal de Utuado á treinta y uno de Enero de mil ochocientos

noventa constituido el alguacil, Miguel Arnau Nadal conmigo el Secretario y demandantes Sres M. Rozas y Compañia representados en este acto por su socio gestor Dn Miguel Rozas Sainz, en el domicilio del demandado Dn Ramon Martinez y á presencia de este dicho Alguacil por ante mi y á designacion del actor procedio á embargar preventivamente por cuenta y riesgo de dicho actor, una casa de maderas del pais techada de zinc, que mide de frente once metros setenta y dos centimetros por ocho metros treinta centimetros de fondo con balcon, su frente al Este, por la espalda, s norte y Oeste terrenos deshabitados teniendo á la espalda una cocina tambien de madera del pais con techo de zinc que mide de frente cuatro metros quince centimetros por tres metros treinta y